



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Resultados de la Conferencia Diplomática
de la OMI sobre Protección Marítima
(Londres, 2-13 de diciembre de 2002)**

1. En su reunión de noviembre de 2002, la Oficina sometió a la Comisión una actualización de las labores en curso en la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre seguridad marítima y las medidas conexas de la OIT¹. La Oficina indicó que presentaría un documento a la 286.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2003) acerca de los resultados de la Conferencia Diplomática de la OMI sobre Protección Marítima que debía celebrarse en Londres en diciembre de 2002.
2. La 76.^a reunión del Comité de Seguridad Marítima (CSM76) y la Conferencia Diplomática de la OMI se celebraron en Londres los días 2 a 6 y 9 a 13 de diciembre de 2002, respectivamente, para estudiar y adoptar enmiendas al Convenio Internacional de la OMI para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) con el propósito de mejorar la seguridad marítima. En la Conferencia Diplomática participaron 108 Estados miembros de la OMI y 32 organizaciones internacionales y no gubernamentales.
3. En su 283.^a reunión (marzo de 2002) el Consejo de Administración había decidido enviar una delegación tripartita de alto nivel a la Conferencia Diplomática de la OMI sobre Protección Marítima². Los funcionarios del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo formularon la propuesta, aprobada por el Consejo de Administración en su 284.^a reunión (junio de 2002), de que la delegación estuviera compuesta por el Sr. Jean-Marc Schindler (Gobierno, Francia), el Sr. Brian Orrell (Trabajador, Reino Unido), y el Sr. Dierk Lindemann (Empleador, Alemania)³. El Director Ejecutivo del Sector de Diálogo Social presentó una ponencia a la Conferencia Diplomática sobre la labor de la OIT en materia de seguridad marítima y portuaria.
4. La Conferencia Diplomática aprobó la introducción de enmiendas en el Convenio SOLAS a fin de establecer un nuevo capítulo XI-2 sobre la seguridad marítima y de las

¹ Documento GB.285/STM/4/1.

² Documentos GB.283/16/3; GB.283/205, párrafo 67.

³ Documento GB.284/205, párrafo 27.

instalaciones portuarias que incluye un Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código ISPS). En el Código figuran prescripciones sobre la seguridad de los buques y la interrelación inmediata entre buques y puertos. Posteriormente la OIT y la OMI se ocuparán conjuntamente de la cuestión de la seguridad general de las zonas portuarias.

5. La Conferencia Diplomática adoptó asimismo 11 resoluciones, dos de las cuales (las núms. 8 y 11) son pertinentes para la OIT. Los anexos I y II contienen el texto íntegro de ambas. La primera (núm. 8) versa sobre el «Incremento de la protección marítima en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (documentos de identidad de la gente de mar y labor sobre las cuestiones más amplias de la protección portuaria)». En ella se invita (entre otras cosas) a la OIT a que siga elaborando con carácter urgente el documento de identidad de la gente de mar, y se pide que se constituya un Grupo mixto de trabajo OIT/OMI encargado de realizar toda nueva labor que se requiera sobre la cuestión más amplia de la protección portuaria. En el anexo III figura un posible mandato para ese Grupo de Trabajo.
6. La segunda resolución, núm. 11, aborda la siguiente cuestión: «Aspectos relacionados con el factor humano y permiso de tierra para la gente de mar».
7. A fin de comenzar inmediatamente el trabajo sobre las cuestiones de seguridad que van más allá de la interrelación entre buques y puertos, el 12 de septiembre de 2002 se celebró una consulta informal en la sede de la OMI con representantes de gobiernos, de la industria y de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). El 3 de octubre de 2002 se celebró en Londres, en la sede de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) una segunda consulta informal. En la 285.^a reunión del Consejo de Administración⁴, se facilitó información sobre dichas consultas a la Comisión.
8. Durante esas consultas, se debatieron los pormenores de la labor que debía realizarse para abordar de forma exhaustiva las prescripciones de seguridad de todas las zonas portuarias y adyacentes, incluidos los complejos industriales. Entre otras cosas, se propuso que el Repertorio de recomendaciones prácticas y directrices sobre seguridad y salud en el trabajo portuario se armonizara con el Código ISPS de la OMI.
9. En su 283.^a reunión (marzo de 2002), el Consejo de Administración aprobó la celebración de una Reunión de expertos sobre vigilancia, seguridad y salud en los puertos, del 8 al 12 de diciembre de 2003. Habida cuenta de que en la resolución antes mencionada se pide el establecimiento de un Grupo mixto de trabajo OIT/OMI sobre seguridad portuaria, y de que resultaría útil que ese Grupo de Trabajo se creara antes de la Reunión de expertos de la OIT, la Oficina propone que se autorice al Director General a mantener consultas con el Secretario General de la OMI sobre la constitución de un Grupo mixto de trabajo OIT/OMI sobre seguridad portuaria. También se propone que ese Grupo de Trabajo esté integrado por cuatro representantes de los trabajadores, cuatro representantes de los empleadores y cuatro representantes gubernamentales nombrados por la OMI en consulta con la OIT, y que se reúna con el mandato que figura en el anexo III.

⁴ Documento GB.285/STM/14/1.

- 10. *La Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines tal vez estime oportuno invitar al Consejo de Administración a que autorice al Director General a mantener consultas con el Secretario General de la OMI sobre la constitución de un Grupo mixto de trabajo OIT/OMI encargado de realizar nuevos trabajos relativos a la cuestión más amplia de la protección portuaria, tomando en consideración el mandato que figura en el anexo III y cuya composición sea de cuatro representantes de los empleadores y cuatro representantes de los trabajadores, sin costo alguno para la OIT.***

Ginebra, 29 de enero de 2003.

Punto que requiere decisión: párrafo 10.

Anexo I

Resolución núm. 8 de la Conferencia Diplomática de la Organización Marítima Internacional (adoptada el 12 de diciembre de 2002)

Incremento de la protección marítima en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo

(Documentos de identidad de la gente de mar y labor sobre las cuestiones más amplias de la protección portuaria)

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante «el Convenio»), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECONOCIENDO la importante contribución que la implantación de las medidas especiales adoptadas supondrá para la seguridad y la protección de las operaciones de los buques, para la prevención de la contaminación y para la seguridad y la protección de las personas tanto a bordo como en tierra,

RECONOCIENDO TAMBIEN la necesidad de continuar la labor y establecer, según surja la necesidad, más medidas apropiadas para incrementar la protección de los buques y de las instalaciones portuarias,

RECONOCIENDO ADEMÁS que la elaboración y utilización de un documento de identidad de la gente de mar verificable reforzarán aún más los esfuerzos internacionales para garantizar la protección marítima y para prevenir y reprimir los actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo, y contribuirán positivamente a estos esfuerzos,

CONSCIENTE de las competencias y la labor de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante «la OIT») en el ámbito de la elaboración y adopción de las normas internacionales del trabajo,

RECORDANDO el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108), adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 13 de mayo de 1958, y que entró en vigor el 19 de febrero de 1961,

RECORDANDO TAMBIEN que, en su 283.^a reunión, celebrada en marzo de 2002, el Consejo de Administración de la OIT incluyó como punto urgente del orden del día de la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en junio de 2003, la cuestión de la «Mayor seguridad de la identificación de la gente de mar», con miras a la adopción de un protocolo al Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108),

RECORDANDO ADEMÁS la larga tradición de colaboración entre la Organización Marítima Internacional (en adelante «la Organización») y la OIT en el ámbito del transporte marítimo internacional,

OBSERVANDO con satisfacción la labor desarrollada hasta la fecha por el Consejo de Administración de la OIT y por la Oficina Internacional del Trabajo con respecto a los documentos de identidad de la gente de mar y a la seguridad de los puertos y los trabajadores portuarios,

1. INVITA a la OIT a que siga elaborando con carácter urgente el documento de identidad de la gente de mar, que debería comprender, entre otros, un documento a efectos profesionales, un documento de seguridad verificable y un documento de información sobre la certificación;
2. PIDE a la Organización que examine los resultados de la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo con respecto a la cuestión de la «Mayor seguridad de la identificación de la gente de mar» y adopte las medidas que estime apropiadas;

3. INVITA a los Estados a que participen, mediante sus delegaciones tripartitas, en la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 2003, y consideren favorablemente la posibilidad de proceder cuanto antes a la ratificación, aceptación o aprobación del nuevo instrumento de la OIT relativo a los documentos de identidad de la gente de mar, o a la adhesión al mismo, una vez que se haya adoptado;
4. INVITA a la Organización y a la OIT a que constituyan un Grupo mixto de trabajo OIT/OMI que se encargue de realizar toda nueva labor que se requiera sobre la cuestión más amplia de la protección portuaria, basándose en el mandato que figura en el anexo de la presente resolución;
5. PIDE al Secretario General de la Organización que contribuya, con los conocimientos pertinentes, a la labor de la OIT sobre la «Mayor seguridad de la identificación de la gente de mar», así como a la labor conjunta prevista sobre la cuestión más amplia de la protección portuaria;
6. PIDE al Secretario General de la Organización que remita una copia de la presente resolución al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Anexo II

Resolución núm. 11 de la Conferencia

(adoptada el 12 de diciembre de 2002)

Aspectos relacionados con el factor humano y permiso de tierra para la gente de mar

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante «el Convenio»), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECONOCIENDO que el sector naviero y el transporte ágil de mercancías son esenciales para el comercio mundial,

RECORDANDO que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (en adelante «la Organización») adoptó la resolución A.907(22), sobre el Plan de trabajo a largo plazo de la Organización (hasta 2008), y que el factor humano es un punto importante de ese Plan,

RECORDANDO TAMBIEN lo dispuesto por el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, que, entre otras cosas, ha estipulado el derecho que los tripulantes extranjeros tienen, de manera general, al permiso de tierra mientras el buque en el que arribaron esté en puerto, siempre que se hayan cumplido los trámites pertinentes a la llegada del buque y las autoridades públicas no tengan motivos para negarse a conceder el permiso de desembarco por razones de higiene, seguridad u orden públicos,

RECORDANDO ASIMISMO los principios generalmente aceptados de los derechos humanos internacionales aplicables a todos los trabajadores, incluida la gente de mar,

CONSIDERANDO que, dada la naturaleza mundial del sector naviero, la gente de mar necesita de protección especial,

CONSCIENTE de que la gente de mar trabaja y vive a bordo de buques dedicados al comercio internacional y que el acceso a los medios disponibles en tierra y el permiso de tierra son elementos esenciales para el bienestar de la gente de mar y, por ende, para alcanzar la meta de una navegación más segura y un mar más limpio;

CONSCIENTE ASIMISMO de que la posibilidad de bajar a tierra es esencial para embarcar o desembarcar tras el período de servicio convenido,

1. INSTA a los Gobiernos Contratantes a que tengan en cuenta el factor humano, la necesidad de proveer protección especial a la gente de mar y la importancia crucial del permiso de tierra al implantar las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) (en adelante «el Código»);
2. ALIENTA a los Gobiernos Contratantes, a los Estados miembros de la Organización y a las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo ante la Organización a notificar a ésta cualquier caso en el que el factor humano se haya visto perjudicado por la implantación de lo dispuesto en el capítulo XI-2 del Convenio o en el Código, y
3. PIDE al Secretario General que ponga en conocimiento del Comité de Seguridad Marítima y del Comité de Facilitación de la Organización todos los problemas relacionados con el factor humano que se hayan comunicado a la Organización como resultado de la implantación del capítulo XI-2 del Convenio o del Código.

Anexo III

Labor conjunta de la OMI y la OIT sobre la protección portuaria

Possible mandato

1. El Grupo mixto de trabajo OMI/OIT sobre protección portuaria, teniendo en cuenta las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), adoptados por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, celebrada en diciembre de 2002, con el fin de introducir prescripciones obligatorias y orientaciones en relación con el incremento de la seguridad y la protección de los buques y las instalaciones portuarias, debería:

- examinar y recomendar la forma y el contenido de las nuevas orientaciones que puedan requerirse con objeto de incrementar la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio ambiente, sobre la cuestión más amplia de la protección portuaria, incluida la relación entre la protección de los buques y la protección portuaria y la cuestión más amplia de la seguridad y la protección de las zonas portuarias y los aspectos de protección del medio ambiente en relación con esas zonas, incluida la cuestión de la identificación verificables de las personas que trabajen en esas zonas o que tengan acceso a ellas;
- examinar la necesidad de prescripciones obligatorias en relación con lo anterior y, en caso de que se determine dicha necesidad, recomendar la forma y el contenido de tales prescripciones; y
- elaborar y presentar un informe al respecto (incluidos informes periódicos y provisionales de la labor realizada), acompañado de las pertinentes razones y justificaciones, así como una evaluación de las repercusiones, los beneficios y los costes de las recomendaciones, para su examen por la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo.

2. La Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo seguirán la labor del Grupo mixto de trabajo OMI/OIT sobre protección portuaria y, según sea necesario, darán las pertinentes instrucciones y orientaciones a dicho Grupo.